

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración y ante toda clase de organismos públicos o privados, autoridades y personas físicas o jurídicas, con los requisitos pertinentes, cuando no lo efectúe directamente el Presidente

Igualmente, cursará las convocatorias para reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando el Acta correspondiente de las mismas.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Conjuntamente con el Presidente estará facultado para abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes bancarias, o en entidades financieras, incluidas Cajas de Ahorros, a nombre de la Asociación, cursando talones, cheques, pagarés u otros títulos valores o medios de cobro y pago, y cuantos documentos sean habituales en la práctica bancaria y/o mercantil, con cargo a dichas cuentas.

Llevará los libros oficiales de contabilidad que exige la legislación vigente y presentará a la Junta Directiva cuantos informes económicos sean necesarios sobre la marcha económica de la Asociación y, particularmente, aquellos que sean necesarios para que la Asamblea General apruebe el Balance económico del ejercicio.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, mediante su afiliación voluntaria, físicas o jurídicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y ejerzan su actividad de comercio ambulante en El Rastro de Madrid y sean titulares de autorización municipal, o los auxiliares de un titular en aquellos casos en que el éste delegue expresamente el ejercicio de la actividad en el auxiliar, para la misma, en el Ilmo Ayuntamiento de este municipio, previa admisión por el órgano competente de la Asociación Cultural El Rastro Punto Es, de Madrid.

7